

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 00849

Advierte el juzgado que no se aportó título ejecutivo que legitime a la demandante para la ejecución pretendida en contra de la demandada, toda vez que el documento presentado no reúne las exigencias legales del artículo 422 del C.G.P.

En efecto, se acompaña un escrito de propuesta de pago de una obligación que se pagaría en 10 cuotas mensuales, pero en el que solo se aduce que las mismas se solucionarían "*todos los 5 días hábiles de cada mes*", sin precisar qué días, pues cada mes tiene más de cinco días hábiles, y de esa manera no se tiene certeza de la data del pago, no existe claridad en la exigibilidad del deber de prestación, lo que impone la negativa a la orden de apremio.

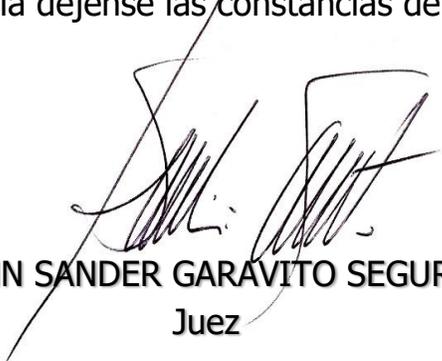
De tal suerte, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez